



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

407

---MSS

28 OCT. 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 049-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos la Carta N° 3905-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1125-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1021-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1046-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 808-2011-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el Memorándum N° 0235-2011-GSC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 1171-2011-SGF-GSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que dispone Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias de los Sectores 1 al 8 del Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*; Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que *"Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, *"Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*;

Que, con Memorándum N° 1046-2011-GAT-MSS del 24.10.2011, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Ordenanza propuesto por la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria mediante Informe N° 808-2011-SGORT-GAT, que dispone la aplicación del Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, señalando que a través de éste se propone la aplicación de importantes beneficios a fin que los administrados gocen de inmejorables condiciones para cumplir con el pago que de otro modo, por aplicación inmediata de las normas vigentes, no tendrían;

Que, agrega la Gerencia de Administración Tributaria, que la propuesta se sustenta legalmente en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como en el Artículo 41° de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 981;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria concluye señalando, que es conveniente contar con mayores facilidades de pago que las otorgadas por las Ordenanzas N° 374-MSS, 376-MSS y 377-MSS, por única vez y por un periodo de un mes, de modo que se proporcione a los vecinos de Santiago de Surco que no pudieron acogerse a los beneficios de las normas anteriores, la oportunidad de cumplir con sus obligaciones atrasadas ante la Municipalidad, en orden a todo lo cual propone la aplicación de beneficios recogidos en la propuesta. Asimismo, que resulta innecesaria la prepublicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2





del Artículo 14° de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y que el mismo, no irrogará mayores gastos a la administración que los vinculados a su divulgación los mismos que se encuentran debidamente programados y previstos;

Que, con Memorando N° 235-2011-GSC-MSS del 21.10.2011, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el Informe N° 1171-2011-SGF-GSC de la Subgerencia de Fiscalización, el cual, precisa que, al mes de septiembre mantiene un saldo en cobranza de S/2,425,859.53, provenientes de multas administrativas, gran parte del cual corresponde a infracciones ya subsanadas. En tal sentido, siendo que la restitución del orden que inspira el procedimiento sancionador se ha cumplido, nada obsta para brindar facilidades a aquellos que desean cancelar los saldos por multas administrativas. Asimismo manifiesta su conformidad con el planteamiento de descuento del 70% aplicable sólo al pago al contado, restringiéndose las posibilidades de pago fraccionado por cuanto estos convenios vienen incumpliendo en gran medida. De otro lado, precisa que se hace necesario dejar fuera de los alcances del presente beneficio aquellas multas administrativas comprendidas en las Ordenanzas N° 398-MSS y 399-MSS;

Que, mediante Informe N° 317-2011-SGEC-GAT-MSS del 10.10.2011, sustentado en los Informes Nros. 191 y 192-2011-ATFV-SGEC-GAT-MSS, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva pone de manifiesto la necesidad de proveer un beneficio similar a los contemplados en las Ordenanzas N° 377-MSS y N° 384-MSS a fin de incentivar a los vecinos a cancelar sus multas administrativas con descuentos, así como depurar la carga procesal que se tiene acumulada por dichos conceptos;

Que, con Informe N° 1021-2011-GAJ-MSS de fecha 24.10.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando que la presente propuesta normativa elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria, resulta procedente, recomendando se eleven los actuados ante el Concejo Municipal para su aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Memorandum N° 1125-2011-GM-MSS de fecha 24.10.2011, la Gerencia Municipal señala que encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que dispone Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias; presentado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando al Dictamen Conjunto N° 049-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1021-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LOS SECTORES 1 AL 8

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y administrativas generadas antes de la vigencia de la presente ordenanza, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

En materia tributaria, podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes propietarios de los predios ubicados en los sectores del 1 al 8, respecto de:

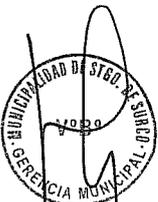
- a) Obligaciones tributarias vencidas antes de la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad aun cuando hubiera recaído sobre ellos Resolución de Pérdida de Beneficio.

En cuanto a multas administrativas, podrán acogerse los administrados respecto de las multas administrativas referidas a predios ubicados en los sectores del 1 al 8, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, impuestas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS

1. **Deuda no Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y período que cancela:

- Intereses y reajustes
- Multas tributarias, siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó.
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva
- Derecho de emisión





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N°

407

-MSS

Adicionalmente, hasta el 80% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a la siguiente escala:

- Arbitrios de 2010: descuentos de 30%
- Arbitrios de 2009: descuentos de 40%
- Arbitrios de 2008: descuentos de 50%
- Arbitrios de 2005: descuentos de 80%

Los saldos del ejercicio del 2011 podrán ser cancelados sin los intereses, reajustes, multas tributarias y derechos de emisión.

2. Deuda Fraccionada

- Condonación del 100% del interés moratorio de las cuotas vencidas.
- Condonación del 100% de costas y gastos por procedimiento de cobranza coactiva.
- Descuento del 20% del monto insoluto de la cuota (vencida o por vencer).

Concluida la vigencia de la presente Ordenanza, los convenios de fraccionamiento con saldos impagos continuarán en el proceso de cobranza que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, las multas administrativas, en el estado de cobranza en que se encuentren, podrán ser canceladas al contado con los siguientes beneficios:

- Descuento del 70% del importe de la multa.
- Condonación del 100% de costas y gastos por procedimiento de cobranza coactiva.

Quedan exceptuadas de este beneficio las multas comprendidas en los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 398-MSS, Ordenanza N° 399-MSS y Ordenanza N° 402-MSS.

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la resolución sancionadora que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES GENERALES

Para el caso de deudas tributarias:

1. Los beneficios dispuestos serán de aplicación para pagos al contado que cancelen la totalidad de las cuotas.
2. Los beneficios se aplicarán al pago de las deudas que el contribuyente indique, a excepción de las deudas por convenios de fraccionamiento donde el pago deberá efectuarse empezando por la cuota más antigua.
3. Tratándose de personas jurídicas, el beneficio se aplicará al pago al contado que cancele todas las obligaciones tributarias del ejercicio completo.

Para el caso de multas administrativas, los beneficios serán de aplicación sólo para el pago que cancele la totalidad de la multa.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUISITOS

Constituyen requisitos para acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza:

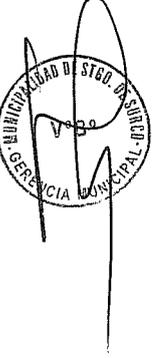
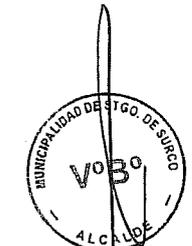
1. Que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme se dispone en el artículo siguiente.
2. Que el solicitante no se encuentre en proceso de fiscalización tributaria.
3. Que el solicitante cumpla con presentar la Declaración Jurada de Actualización de Datos o constancia de haber actualizado los mismos en los últimos treinta días.

Tratándose de multas administrativas, es requisito la presentación del desistimiento del recurso impugnativo presentado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de recurso impugnativo o judicial, bajo sanción de nulidad.

De encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario. En caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° **407** -MSS

ARTÍCULO OCTAVO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO NOVENO.- MONTOS RETENIDOS

Los montos que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares, se imputarán a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar el administrado por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

Condónese la deuda existente a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, compuesta únicamente por los siguientes conceptos: a) multas tributarias, b) derechos de emisión, c) costas y gastos coactivos derivados de deudas tributarias, multas administrativas y medidas complementarias, que corresponda a los contribuyentes que no registren deudas por otros conceptos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 30 de noviembre de 2011.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza por el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



RHGB/PCMR/ram